

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

1090 Orden de 26 de febrero de 2026, de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se convoca el premio “Gil Sáez Pacheco” a las buenas prácticas en atención a la diversidad realizadas en el año 2025.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada en su redacción por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el artículo 1.b), establece entre los principios de la educación “la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales”.

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 36.5. que corresponde a la Consejería con competencias en educación reconocer, premiar y difundir, en convocatorias específicas, proyectos, experiencias y buenas prácticas inclusivas realizadas en los centros educativos en relación a la diversidad de su alumnado, que tengan como finalidad mejorar la calidad de la respuesta educativa del alumnado con necesidad específica de apoyo en igualdad de oportunidades.

La Orden de 23 de mayo de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se establecen las bases reguladoras del Premio “Gil Sáez Pacheco” a las Buenas Prácticas en Atención a la Diversidad (BORM de 4 de junio de 2019), modificada por Orden de 30 de marzo de 2022 de la Consejería de Educación (BORM de 8 de abril de 2022), impulsa el reconocimiento de aquellas experiencias educativas que refuerzan el objetivo de hacer efectivo el derecho a la educación inclusiva como derecho humano para todas las personas, reconocido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para que este derecho llegue a aquellas personas en situación de mayor vulnerabilidad.

De acuerdo con la UNESCO, en el marco de su programa MOST (Management of Social Transformations), una buena práctica ha de ser:

- Innovadora, desarrolla soluciones nuevas o creativas.
- Efectiva, demuestra un impacto positivo y tangible sobre la mejora.
- Sostenible, por sus exigencias sociales, económicas y medioambientales pueden mantenerse en el tiempo y producir efectos duraderos.
- Replicable, sirve como modelo para desarrollar políticas, iniciativas y actuaciones en otros lugares.

Solo en tales condiciones una “práctica buena” se convierte en una “experiencia educativa”, es decir, en la expresión de un conocimiento profesional

o experto, empíricamente válido, formulado de modo que sea transferible y, por tanto, de potencial utilidad para la correspondiente comunidad.

El premio a las buenas prácticas en Atención a la Diversidad se crea en honor a la valiosa aportación que llevó a cabo en su vida profesional D. Gil Sáez Pacheco, maestro e inspector de educación, en la búsqueda y defensa de una educación de calidad para el alumnado con necesidades educativas especiales y su apuesta decidida por la mejora de la inclusión educativa y la atención a la diversidad del alumnado de la Región de Murcia.

El artículo 5, apartado a), de la citada Orden de bases, dispone que se procederá a la convocatoria anual del premio mediante orden de la Consejería con competencias en educación, que indicará los plazos de la presentación de las candidaturas y el modelo para hacerlo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Atención a la Diversidad y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1. Objeto y ámbito.

1. La presente Orden tiene como objeto convocar el Premio "Gil Sáez Pacheco" a las buenas prácticas en Atención a la Diversidad, en régimen de concurrencia competitiva, para reconocer las actuaciones dirigidas a favorecer la presencia, el aprendizaje y la participación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, realizadas durante el año 2025.

2. Podrán optar a este premio los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias, que desarrollen proyectos y actuaciones que mejoren la respuesta a la diversidad del alumnado en el marco de una escuela inclusiva, y cumplan las condiciones y requisitos de una "buena práctica".

3. Esta convocatoria se rige por lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se establecen las bases reguladoras del Premio "Gil Sáez Pacheco" a las Buenas Prácticas en Atención a la Diversidad (BORM de 4 de junio de 2019), modificada por Orden de 30 de marzo de 2022 de la Consejería de Educación (BORM de 8 de abril de 2022).

Artículo 2. Categorías y premios.

1. Conforme al artículo 3 de la Orden de 23 de mayo de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se establecen las bases reguladoras del Premio "Gil Sáez Pacheco" a las Buenas Prácticas en Atención a la Diversidad, se establece una única categoría: Educación inclusiva y atención a la diversidad.

2. Se reconocerán las prácticas dirigidas a:

- La personalización del aprendizaje y mejora de los resultados educativos del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- La accesibilidad universal, incluida la accesibilidad cognitiva.
- La participación del alumnado en el aula y en el centro.
- La organización de los apoyos en el marco de una escuela inclusiva.

- La detección temprana, identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado.

3. Se concederá un único premio con carácter exclusivamente honorífico, que no generará derecho a ningún devengo ni efecto económico, y que consistirá en la entrega de una figura representativa del premio en un acto organizado por la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Artículo 3. Presentación de solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes de participación se presentarán a través del formulario disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), "Registro y guía de procedimientos y servicios", con número de código 3605.

2. La solicitud irá acompañada de los siguientes anexos:

- Una memoria técnica de actuaciones que incluirá, al menos, una breve presentación del centro educativo, la descripción detallada de las actuaciones que se han desarrollado (justificación, objetivos, acciones, recursos, participantes, temporalización y difusión), la valoración de los resultados obtenidos y los proyectos futuros de actuación.

- Certificado del director o directora del centro donde conste la aprobación por parte del Consejo Escolar para la participación en esta convocatoria.

3. El plazo para la presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará a las 23:59 horas del 1 de junio de 2026.

Artículo 4. Jurado.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes se constituirá un jurado que estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Director General de Atención a la Diversidad, o persona en quien delegue.

b) Vocales:

- Un representante de la Inspección Educativa.

- Un representante de los directores de centros educativos.

- Un representante de los servicios de orientación educativa.

- Dos representantes de los profesionales de apoyo específico para la inclusión, uno de la especialidad de pedagogía terapéutica y otro de audición y lenguaje.

c) Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario adscrito a la Dirección General de Atención a la Diversidad.

2. El Jurado tendrá la capacidad de declarar desierto el premio en la propuesta de concesión. Con carácter excepcional y sólo en el caso de que en alguna de las buenas prácticas no premiadas concurrieran especiales méritos que la hiciera acreedora de distinción, el jurado podrá otorgar menciones especiales.

3. El Jurado del premio ajustará su actuación al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Su encargo será de carácter honorífico, por lo tanto, no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 5. Criterios de valoración.

Las candidaturas serán valoradas con un máximo de 25 puntos en cada uno de los siguientes apartados, siendo la puntuación global máxima de 100 puntos:

- a) El carácter innovador de las prácticas educativas (Innovación).
- b) El impacto educativo de las actuaciones (Efectividad).
- c) El efecto de la consecución de los objetivos propuestos (Sostenibilidad).
- d) El desarrollo de acciones que sirvan de modelo (Replicable).

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. La tramitación del procedimiento será competencia del Servicio de Atención a la Diversidad.

2. Si la documentación recibida con la solicitud fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane los defectos o faltas observadas, con indicación de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Servicio de Atención a la Diversidad emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, y dará traslado al jurado junto con la documentación aportada por los solicitantes.

4. El procedimiento de concesión del premio será según propuesta motivada del órgano instructor, a la vista de la valoración realizada por el jurado designado, correspondiendo al mismo evaluar las propuestas presentadas siguiendo su criterio técnico y experiencia profesional y teniendo en cuenta los criterios de valoración señalados en el artículo 5 de la presente Orden de convocatoria.

Artículo 7. Resolución del procedimiento.

1. La concesión de los premios se llevará a cabo mediante orden del Consejero de Educación y Formación Profesional, a propuesta del Director General de Atención a la Diversidad y de conformidad con el acta del jurado, en un plazo máximo de tres meses a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. En la Orden de concesión de los premios se especificará la buena práctica premiada, siendo notificada posteriormente la misma a todos los centros participantes mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

3. Contra la orden de concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Artículo 8. Incompatibilidades.

Los trabajos presentados deberán ser originales, no pudiendo participar proyectos que hayan sido premiados en otras convocatorias, tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo objeto sea el mismo que en la presente Orden.

Artículo 9. Protección de datos.

Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento quedarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales y en el Reglamento UE/2016/679, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos. La Dirección General de Atención a la Diversidad será la responsable del tratamiento de los datos personales y estos sólo serán comunicados al jurado para la valoración de las candidaturas y a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos.

Artículo 10. Recursos.

Contra la presente Orden puede interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses.

Disposición final única. Efectos.

La presente Orden producirá efectos el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 26 de febrero de 2026.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.